



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso divisorio de EDGAR SÁNCHEZ CEBALLOS - C.C. 12.129.556 contra MARIA DEICY VANEGAS CAICEDO - C.C. 55.179.507. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00801-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda divisoria propuesta por EDGAR SÁNCHEZ CEBALLOS, a través de apoderado judicial, contra MARIA DEICY VANEGAS CAICEDO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se indicó si la demandada MARIA DEICY VANEGAS CAICEDO cuenta o no con un canal digital a través del cual pueda ser notificada. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
2. No se adjuntó prueba de la remisión de la demanda y anexos a MARIA DEICY VANEGAS CAICEDO, bien sea de manera física o electrónica. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
3. No se señalaron los colindantes actuales del inmueble objeto de litigio. (Artículo 83 del Código General del proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda divisoria propuesta por EDGAR SÁNCHEZ CEBALLOS contra MARIA DEICY VANEGAS CAICEDO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. JORGE ARMANDO HOME ÁLVAREZ para actuar como apoderado del demandante EDGAR SÁNCHEZ CEBALLOS.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.